

RESOLUCIÓN 014/SE/14 -07-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO A.C.", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/016/2017.

ANTECEDENTES

1. El día 31 de marzo del 2017, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por mayoría de seis de votos, con el voto particular del Consejero René Vargas Pineda, la resolución identificada con la clave 006/SE/31-03-2017, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C."
2. El día 3 de abril del 2017, mediante oficio número 0301 del expediente IEPC/SE/II/2017, con fecha de treinta y uno de marzo de del mismo año, se notificó la resolución descrita en el antecedente anterior al presidente de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C."
3. El día 7 de abril del 2017, el C. Rodolfo Ortega Casimiro, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una demanda de Juicio Electoral Ciudadano, en contra de la resolución identificada con la clave 006/SE/31-03-2017, mediante la cual se les negó la solicitud de registro como partido político estatal. En consecuencia, esta autoridad responsable procedió a dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral

del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 11, 12, 21 y 22 de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. El día 18 de mayo del 2017, el Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la Sentencia relativa al medio de impugnación para resolver el Juicio Electoral Ciudadano, identificada con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/011/2017, en contra de la resolución 006/SE/31-03-2017, emitida por el este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se negó la procedencia de registro como partido político estatal a la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C."

5. El día 19 de mayo del 2017, mediante oficio con número 0656, del expediente IEPC/SE/II/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se notificó al Presidente de la Comisión Ejecutiva de la organización ciudadana denominada "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO, A.C.", el C. Rodolfo Ortega Casimiro, en copias certificadas, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017, con fecha 29 de marzo del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual informa los resultados de la verificación de los afiliados válidos en el padrón electoral de la entidad, presentados por la organización ciudadana en cuestión, con la finalidad de cumplir uno de los requisitos para obtener su registro como partido político local.

6. El día 25 de mayo del 2017, mediante escrito sin número, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la organización ciudadana, a través del presidente de la Comisión Estatal Organizadora, C. Rodolfo Ortega Casimiro, presentó el desahogo de la vista formulada por este Instituto, atendiendo a su derecho de audiencia en el procedimiento de constitución y registro como partido político estatal.

7. El día 31 de mayo del 2017, en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, se aprobó por mayoría de seis de votos, con el voto en contra del Consejero René Vargas Pineda, la resolución identificada con la clave 012/SE/31-05-2017, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/011/2017.

8. El día 02 de junio del 2017, mediante oficio con número 0714, del expediente IEPC/SE/II/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se notificó en copias certificadas al Presidente de la organización ciudadana denominada "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO, A.C.", el C. Rodolfo Ortega Casimiro, la resolución identificada con la clave 012/SE/31-05-2017, emitida por este Consejo General, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal, presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/011/2017.

9. El día 08 de junio del 2017, el C. Rodolfo Ortega Casimiro, Presidente la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una demanda de Juicio Electoral Ciudadano, en contra de la resolución identificada con la clave 012/SE/31-05-2017, mediante la cual, este Consejo General resolvió negarle el registro como partido político estatal a la organización en cuestión. En consecuencia, esta autoridad responsable procedió a dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio 0800/2017, en términos de lo previsto por los artículos 11, 12, 21 y 22 de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

10. El día 29 de junio del 2017, mediante cédula de notificación por oficio, identificado con la clave TEE/PLE/431/2017, suscrito por el C. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se remitió copia certificada de la sentencia aprobada por el Pleno de la Sala de Segunda Instancia del órgano jurisdiccional aludido, relativa al medio de impugnación para resolver el Juicio Electoral Ciudadano, identificada con la clave de expediente TEE/JEC/016/2017, en contra de la resolución 012/SE/31-05- 2017, emitida por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para resolver sobre la solicitud de registro como partido político estatal a la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México A.C."

11. El día 03 de julio del 2017, mediante oficio con número 0861, del expediente IEPC/SE/II/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se notificó al Presidente de la Comisión Ejecutiva de la organización ciudadana denominada "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO, A.C.", el C. Rodolfo Ortega Casimiro, en copias certificadas, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017, con fecha 29 de marzo del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual informa los resultados de la verificación de los afiliados válidos en el padrón electoral de la entidad, presentados por la organización ciudadana en cuestión, con la finalidad de cumplir uno de los requisitos para obtener su registro como partido político local, así como los demás documentos necesarios para que tuviera conocimiento pleno de las irregularidades detectadas con las compulsas realizadas en cada asamblea municipal y en el resto de la entidad.

12. El día 10 de julio del 2017, mediante escrito sin número, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la organización ciudadana a través de su presidente, C. Rodolfo Ortega Casimiro, presentó el desahogo de la vista formulada por este Instituto, atendiendo a su derecho de audiencia en el procedimiento de constitución y registro como partido político estatal.

13. El día 10 de julio del 2017, mediante oficio con número 0910, del expediente IEPC/SG/II/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo, se solicitó al Instituto Nacional Electoral a través del área correspondiente, una compulsa de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", en asambleas constitutivas realizadas en algunos municipios, que resultaron como "no válidos", por estar en el supuesto "no encontrados" en la primera compulsas.
14. El día 13 de julio del 2017, mediante oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se notificó el oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/1837/2017, relativo a los resultados de la compulsas de los afiliados de la organización política en cuestión.

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político estatal, así como las instancias encargadas de la verificación de los requisitos establecidos para tales efectos.

VI. Que el artículo 180 de la Ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guien todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 188 de la ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196, de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Asimismo, de acuerdo con el precepto legal 193 de la ley en cuestión, refiere que la Comisión aludida en el considerando anterior contará con un Secretario Técnico, que será el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quien tiene entre otras atribuciones, la de conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;

recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General, mediante Dictamen, y en este caso, proyecto de resolución, respectivos.

X. Que el día 31 de mayo del 2017, en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por mayoría de seis de votos, con el voto en contra del Consejero René Vargas Pineda, mediante resolución 012/SE/31-05-2017, determinó negar la procedencia de registro como partido político estatal bajo la denominación "Partido Socialista de México", toda vez que estimó no cumplidos los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable.

XI. Que una vez que este Instituto Electoral notificó el día 02 de junio del 2017, la resolución aludida en el considerando anterior, el día 08 de junio del 2017, el C. Rodolfo Ortega Casimiro, en calidad de presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una demanda de juicio electoral ciudadano, en contra de la resolución identificada con la clave 012/SE/31-05-2017, mediante la cual se les negó la solicitud de registro como partido político estatal.

XII. Que el día 29 de junio del 2017, el Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través de la sentencia identificada con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/016/2017, resolvió el juicio electoral ciudadano interpuesto por la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México A.C", en la que ordenó revocar la resolución 012/SE/31-03-2017, por la que este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero le negó el registro como Partido Político Estatal, y emitir una nueva resolución en los términos establecidos en la sentencia aludida.

- XIII. Que en el considerando quinto de la sentencia citada, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, determinó fundado uno de los agravios aducidos por la organización ciudadana Ciudadanos Socialistas de México A.C., conforme al estudio de fondo siguiente:

QUINTO. Estudio de fondo. En vía de agravio el inconforme señala que el veintidos de mayo de la presente anualidad el Instituto Electoral le dio vista del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017**, mediante el cual se le informó sobre los resultados de la verificación de los afiliados validos en el padrón electoral de la entidad... pero no refiere qué ciudadanos en particular no cumplieron los requisitos para que fueran considerados como afiliados a la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", y que por ello no existe certeza jurídica en dicho informe, porque derivado de ello, no pudieron cumplir con las 54 asambleas que la ley requiere para constituir un nuevo partido político.

Con base a lo anterior el Tribunal considera que el informe no se encuentra debidamente motivado, ello, en razón de que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no son válidos, ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política.

- XIV. Que los efectos de la multicitada sentencia, el órgano jurisdiccional revocó la resolución en cuestión, conforme a los efectos que se señalan a continuación:

Efectos de la sentencia. Revocar la resolución 012/SE/31-05-2017 de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, por la que aprobó el dictamen en el que se determinó negar el registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Partido Socialista de México".

En consecuencia a efecto de que la responsable en forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar las diligencias necesarias para dar a conocer los nombres de los ciudadanos que fueron declarados no válidos como resultado de la verificación de las asambleas de afiliación que presentó para obtener su registro como partido político local, la organización "Ciudadana Socialista de México, A.C.", debiendo conceder el término de seis días a dicha organización para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez realizado lo anterior y agotada la parte del procedimiento de registro que se analiza, dentro del plazo de cinco días emita una nueva resolución en el

que decida sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso, fueron considerados cumplidos por la organización actora.

XV. Que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio con número 0861, del expediente IEPC/SE/II/2017, con fecha 03 de julio del 2017, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se dio vista en copias certificadas a la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017, con fecha 29 de marzo del 2017, suscrito por el C. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual informó sobre los resultados de la verificación de los afiliados válidos en padrón electoral de la entidad, presentados por dicha organización con la finalidad de cumplir uno de los requisitos para obtener su registro como Partido Político Local.

Asimismo, con el documento referido también se notificaron copias simples del listado que arrojó el Sistema del INE, relativo a la relación de los ciudadanos afiliados a su organización que resultaron como "No Válidos" por diversos motivos, correspondientes a los municipios en los cuales no fueron validadas sus asambleas, además de aquellos que conformaron el resto de la entidad, como documentos necesarios para que tuviera conocimiento pleno de las irregularidades detectadas en las compulsas realizadas por la autoridad nacional electoral.

XVI. Que conforme a los plazos concedidos en la sentencia en materia, se apercibió a la organización ciudadana Ciudadanos Socialistas de México A.C., para que en el término de seis días hábiles, manifestara ante el Instituto Electoral del Estado lo que a su derecho conviniera, a fin de que este máximo órgano de dirección estuviera en posibilidades de emitir una nueva resolución sobre la solicitud del registro como Partido Político Estatal.

XVII. Que el día 10 de julio del 2017, el C. Rodolfo Ortega Casimiro, en calidad de Presidente de la organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", presentó un escrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en desahogo de la vista que le fue formulada mediante el oficio referido en el considerando XV de esta resolución, y que como parte de su derecho de audiencia manifestó los siguiente:

De acuerdo a la documentación que obra en el poder de la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", misma que fue verificada y certificada en el momento de la realización de las asambleas por los funcionarios designados para tal efecto, de acuerdo a las facultades que les otorga las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 191 de la LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO se obtiene la información que a continuación se detalla en el siguiente cuadro

De acuerdo a la documentación que obra en el poder de la "Organización de Ciudadanos Socialistas de México A.C", misma que fue verificada y certificada en el momento de realización de las asambleas por los funcionarios designados para tal efecto, de acuerdo a las facultades que le otorga las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 191 de la LEY NÚMERO DE 483 DE INSTITUCIONES Y RPOCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO se obtiene la información que a continuación se detalla en el siguiente cuadro.

Municipio	Error de captura recuperado	Error de Captura no recuperado	No localizados o Libro Negro	Ubicados en otra Organización	Total:
Atenango del río	1	1	2	0	4
Cuajinicuilapa	3	3	1	0	7
General Helidoro Castillo	2	1	0	0	3
Huitzucó	11	2	3	0	16
Malinaltepec	4	0	0	0	4
Mártir de Cuilapan	6	1	1	0	8
Tixtla	4	1	0	0	5
Xochistlahuaca	5	1	0	0	6
Acatepec	0	0	1	21	22

De acuerdo a lo anterior, el resultado de los ciudadanos considerados como válidos se modifica en su número y consecuentemente en el cumplimiento del 0.26 en 6 asambleas se alcanza o supera el 0.26 requerido de acuerdo a los artículos 10 inciso e y 11 inciso a fracción I de la Ley General de Partidos, artículo 101 inciso a fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme al cuadro siguiente.

Municipio	Ciudadanos válidos asamblea	Ciudadanos requeridos de acuerdo al 0.26 del	Ciudadanos recuperados de acuerdo a información de la O.C.S.M.	Total ciudadanos válidos

	reporte INE	municipio		
Atenango del Río	16	18	1	17
Cuajinicuilapa	52	53	3	55
General Heliodoro Castillo	57	59	2	59
Huitzoco de los Figueroa	65	82	11	76
Malinaltepec	45	46	4	49
Mártir de Cuilapan	30	34	6	36
Tixtla	77	78	4	81
Xochistlahuaca	45	49	5	50
Acatepec	46	47	0	46

Con el objeto de poder demostrar lo anteriormente expresado anexo copia simple de Credencial de Elector, afiliación al Partido Socialista de México impresión de pantalla de consulta de vigencia en la página del INE en la que se detalla fecha y hora de consulta de cada uno de los ciudadanos de dichos municipio.

En Relación a la asamblea de Huitzoco, me permito manifestar que los datos del reporte INE/DEPPP/DE/DPPF/0884/2017 no coinciden con la información contenida en nuestra acta de asamblea y que a continuación se detalla:

No asistentes reporte INE	No de asistentes según acta de asamblea	Diferencia a favor	Válidos reporte I.N.E	Recuperados confronta	Total= diferencia favor/válidos reporte INE/ recuperados confronta
81	85	4	65	11	80

En relación al municipio de Acatepec me permito solicitar se le proporcione a la "Organización de Ciudadanos Socialistas de México A. C." la fecha de realización de la(s) asamblea(s), de la(s) Organización a la cual fueron asignados, con el objeto de que nuestros afiliados se puedan manifestar posteriormente al respecto y el Partido Socialista de México pueda contar con la documentación soporte que permita excluirlos de la lista de afiliados.

Por lo anterior expuesto manifestamos el cumplimiento de ciudadanos validos que igualan o superan el 0.26 requerido por la legislación federal y local en los municipios de Cuajinicuilapa, General Heliodoro Castillo, Malinaltepec, Martir de Cuilapan, Tixtla, Xochistlahuaca, por lo que la "Organización Ciudadanos Socialistas de México A. C." da cumplimiento en 55 asambleas municipales, superando el mínimo requerido de 54 asambleas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito solicitar al consejo general del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero lo siguiente:

1. Se dé por solventada las observaciones a nuestra lista de afiliados conforme a lo manifestado y comprobado según la documentación anexa.
2. Se proceda dentro del término establecido por la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero identificada con número de expediente TEE/JEC/01612017 a emitir un nuevo dictamen en el cual se otorgue el registro como partido político a la "Organización Ciudadanos Socialistas De México A. C." como Partido político de carácter Local en el estado de Guerrero.

XVIII. Que una vez analizados los razonamientos expuestos en el documento referido en el considerando anterior, mediante oficio con número 0910, del expediente IEPC/SG/II/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, efectuar una segunda compulsas de los datos de los ciudadanos que resultaron como "No Válidos", por estar en el supuesto "No Encontrados", en las primeras compulsas de los afiliados, realizadas en cada asamblea municipal y en el resto de la entidad, así como establecer si los registros de los ciudadanos que se adjuntaban al documento se encontraban vigentes en el padrón electoral y lista nominal de electores.

XIX. Que con fecha 13 de julio del 2017, mediante oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/1837/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el cual se manifestaba lo siguiente:

1. De los 52 ciudadanos afiliados a la organización "Ciudadanos Socialistas de México A.C." durante las asambleas, que resultaron con el estatus "No Encontrado", le comunico que al realizar de manera exhaustiva la segunda búsqueda solicitada, se localizaron 48 registros en el padrón electoral, con corte al 30 de junio del año en curso.

Por último le comunico que dichos resultados pueden ser consultados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, para que el organismo público local esté en aptitud de determinar lo conducente.

XX. Que del considerando anterior se colige que, con los 48 ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral, la organización ciudadana en comento, alcanzó 55 asambleas válidas; es decir, 6 más de las que el Instituto Nacional Electoral informó mediante oficio identificado con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/0882/2017, de fecha 29 de marzo del 2017, siendo las asambleas de los municipios de Cuajinicuilapa, General Heliodoro Castillo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Tixtla, Xochistlahuaca y Acatepec, en los que

la organización ciudadana adujo en su desahogo de la vista formulada por este Instituto, para cumplir con el mínimo requerido de los afiliados, en los que aportó como medio de prueba copias simples de las credenciales de elector de los ciudadanos y copias simples de la verificación realizada en el sistema de consulta permanente de la lista nominal de electores, ubicada en la página electrónica oficial del INE, para dar constancia de que dichos ciudadanos se encontraban en el padrón electoral y en la lista nominal.

XXI. Que del considerando anterior se observa que con las 6 asambleas que alcanzaron el estatus de "válida", sumaron 55 asambleas válidas, cumpliendo así con el requisito de 54 asambleas válidas necesarias para lograr su registro como partido político estatal, al cumplir el requisito de dispersión señalado en los artículos 101 de Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 10, párrafo 2, c) y 13, párrafo 1, a) de la Ley General de Partidos.

XXII. Que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos; 109, 110 y 111 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 29 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se verificó el cumplimiento de los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de la organización ciudadana nombrada "Ciudadanos Socialistas de México A. C.", que pretende constituirse como partido Político estatal denominado "Partido Socialista de México".

XXIII. Que conforme a lo dispuesto por los dispositivos 37 de la Ley General de Partidos, y 109 de la Ley electoral local, se realizó el análisis de la Declaración de Principios en los siguientes términos:

Declaración de Principios

LGPP	LIPEG	DISPOSICIÓN LEGAL	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
37	109			
a)	I	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Pág. 6, párrafo 2. "...nos comprometemos (...) a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado respetando las leyes e instituciones que de ellas emanen".	Cumple.
b)	II	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante	Se encontró lo siguiente: pág.1, párrafo 2: "..., se establece el principio de paridad como factor de una praxis común. (...)". Pág. 3, párrafo 2: "Es urgente y necesario... lograr la igualdad social que los pobres de Guerrero anhelamos. Por tanto, es necesario... alcanzar ese principio social de todos los guerrerenses.". Pág. 3, párrafo 3: "respeto a la dignidad de los demás...". Pág. 4, párrafos 1 y 3: "justicia y bienestar para todos los grupos de la sociedad."; "principios del desarrollo sustentable...". Pág. 5, párrafos 2 y 3: "El federalismo concurrente..."; "En esa medida, invitamos a los pueblos de nuestro Estado a construir la sociedad democrática regida por los principios de igualdad, justicia social, libertades esenciales, pluralismo y pacifismo".	Cumple parcialmente. En la lectura del documento no se logra identificarlos objetivamente, sino a partir de la interpretación al texto.
c)	III	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	(Se reproduce el mismo texto legal). Pág. 5, párrafo 3.	Cumple.
d)	IV	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	El texto que más se asemeja a esta fracción, se encuentra en la pág. 5, párrafo IV: "Somos un partido que rechaza la violencia como método de lucha, privilegamos a la política como el medio más idóneo para dirimir los conflictos de nuestra acción y lucha por el hecho de la asociación humana. En esa medida, invitamos a los pueblos de nuestro Estado a construir la sociedad democrática...".	Cumple parcialmente. Se considera que se debe agregar explícitamente en el documento, que <i>deberán conducir sus actividades</i> por medios pacíficos y por la vía democrática.


LGPP	LIPEG	DISPOSICIÓN LEGAL	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
37	109			
e)	V	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	No se observa un contenido expreso sobre esta obligación, las únicas aproximaciones que se encontraron son las siguientes: pág. 2, párrafos 2 y 4: "La dignificación de la persona, el reconocimiento del otro, la seguridad jurídica, pleno respeto de los derechos humanos consagrados universalmente, el pleno goce de las libertades de pensamiento, expresión y credo e igualdad de condiciones y de oportunidades, son la síntesis de esas reivindicaciones que el partido hace suyos". "Una sociedad no solamente de hombres libres pertenecientes a pueblos y comunidades, sino una sociedad multicultural de hombres libres, con plena pluralidad, plena participación, plena deliberación y plena liberación"; pág. 6, párrafo 3: "Concebimos a la educación como una serie de acciones orientadas a dotar a las personas de herramientas para la vida buena, es decir, dignificarla desde una perspectiva de igualdad de oportunidades."	Cumple parcialmente. Se recomienda ajustar el texto para incluir el término "mujeres", con la finalidad de que se observe más incluyente a ambos géneros (mujeres y hombres).

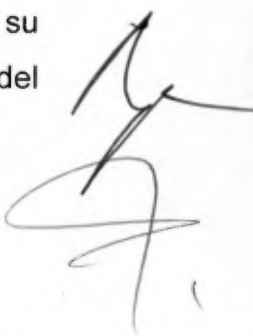
De igual forma, se estima ineludible que la organización ciudadana adecúe su Programa de Acción atendiendo a las observaciones realizadas, derivadas del cotejo con las normas aplicables.

XXIV. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Partidos, y 110 de la Ley Comicial Local, se procedió al análisis del Programa de Acción, como a continuación se precisa:





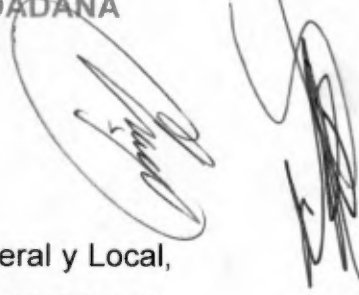




Programa de Acción

LGPP 38	LIPEEG 110	DISPOSICIÓN LEGAL	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
a)	I	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	A fin de cumplir con los postulados políticos, económicos y sociales establecidos en nuestra Declaración de Principios, el Partido del Pueblo de Guerrero, impulsará la organización de las personas afiliadas para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipula la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... (pág. 1, párrafo 1).	Cumple.
b)	II	Proponer políticas públicas	(Se desarrollan en todo el documento) ... será necesario atender las acciones que se mencionan a continuación: DESARROLLO POLÍTICO; DESARROLLO ECONÓMICO; DESARROLLO EDUCATIVO; SALUD; SEGURIDAD PÚBLICA; PLENO ESTADO DE DERECHO.	Cumple.
c)	III	Formar ideológica y políticamente a sus militantes	No se encontró en el documento.	No cumple. No contempla en su programa la formación ideológica y política de sus militantes. La única formación a la que alude es atendiendo al desarrollo educativo con "la estructuración y operación de un sistema educativo que garantice la formación de la niñez, que fortalezca los procesos de enseñanza en todos sus niveles...". (Pág. 8). Por tanto, es necesario realizar este agregado a su Programa de Acción.
d)	IV	Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Lo más cercano a la disposición es el siguiente texto: "Crear una nueva cultura política de plena participación y plena ciudadanía es un reto para nuestro partido. Esta solamente se logrará cuando haya plena garantía de limpieza en el proceso electoral y se haya logrado la confianza de la ciudadanía mediante un gobierno eficiente, honrado, honesto y capaz. (...)" (pág. 14, párrafo 2).	No cumple. El texto referido resulta ambiguo, puesto que no se enfoca a establecer de manera específica en su planificación las líneas de acción para preparar activamente a sus militantes en los procesos electorales, sino que generaliza participación ciudadana. En consecuencia, se debe hacer la modificación respectiva, en el sentido que la ley lo expresa.

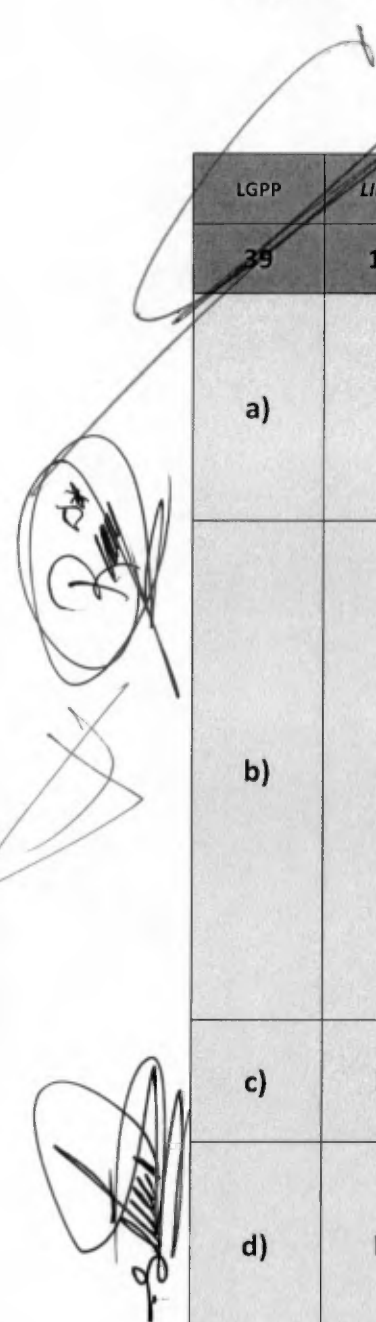
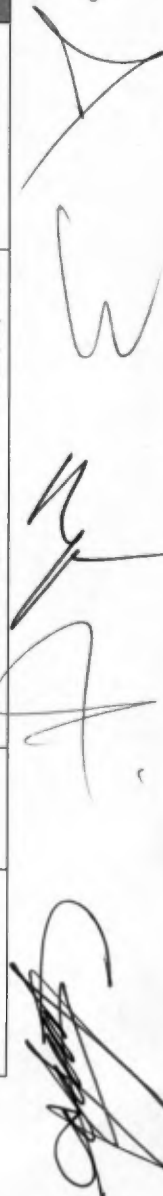
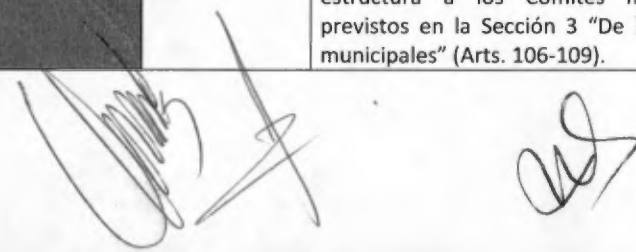
De igual forma, se estima ineludible que la organización ciudadana adecúe su Programa de Acción atendiendo a las observaciones realizadas, derivadas del cotejo con las normas aplicables.



XXV. Que finalmente, los artículos 39 y 111 de las multicitadas leyes, General y Local, respectivamente, disponen los requerimientos que deben cumplir los Estatutos de todo partido político. En este sentido, el análisis que se realizó se encuentra reflejado en el siguiente cuadro esquemático:

Estatutos

LGPP	LIPEG	DISPOSICIÓN LEGAL	REFERENCIA EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
39	111			
a)	I	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Artículos 1, 5.	Cumple.
b)	II	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones	Artículos 22, 24, 32, 33,34.	Cumple parcialmente. El artículo 22 del Estatuto refiere que el partido "está integrado por ciudadanos...que se afilien <i>individual y libremente...</i> "; en tanto que, el artículo 32 del mismo documento, dispone que "podrán afiliarse al partido los ciudadanos ... que <i>personal, pacífica, libre e individualmente</i> ... expresen su voluntad de integrarse al partido". De lo anterior, se advierte que en el artículo 22 del Estatuto se omite establecer como características que la afiliación que sea <i>personal y pacífica</i> , como sí se expresa en el numeral 32 del Estatuto, motivo por el cual, se deber modificar el texto, con la finalidad de homologar los términos.
c)	III	Los derechos y obligaciones de los militantes	Artículos 35, 36, 37 y 38.	Cumple.
d)	IV	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político	Artículo 42.	Cumple. Sin embargo, se hace la siguiente observación: Se omite contemplar dentro de su estructura a los Comités municipales, previstos en la Sección 3 "De los comités municipales" (Arts. 106-109).

e)	V	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos	Consultar CUADRO A	Cumple parcialmente. Las observaciones realizadas por cada órgano interno del partido, están contenidas en el CUADRO A , para mayor apreciación.
f)	VI	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos	Artículos 57, fracción XXII, inciso d); 111, fracciones II y III; 124 al 152.	Cumple.
g)	VII	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	Artículo 62, fracción XIX	Cumple.
h)	VIII	La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen	No se encontró	No cumple. El estatuto dispone en sus artículos 20, 95 y 57, la facultad del Consejo Político Estatal para <i>aprobar las plataformas electorales</i> que normarán las actividades del Partido y de sus miembros, las cuales deberán ser presentadas el Comité Ejecutivo ante el IEPC Guerrero, para cada elección en que participen. Asimismo, en el numeral 153 se obliga al candidato postulado, una vez autorizado su registro ante el órgano competente del partido, <i>cumplir la plataforma electoral</i> aprobada ante el Consejo Político; pero, no se observa la obligatoriedad de <i>sostenerla y difundirla</i> en la campaña electoral en la que participen. Por tal motivo, se debe adecuar el texto, conforme a lo dispuesto en la normativa electoral, específicamente en este requisito.
i)	IX	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político	No se encontró	No cumple. Solo se encontró en el artículo 92, fracción III, del Estatuto que la Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del partido; sin embargo, se omiten en el Estatuto los tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido. Por otra parte, en el artículo 55, fracción III, párrafo 2 del Estatuto, que dispone lo siguiente: "...asimismo se destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres", se observa la falta del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO

				132, inciso a), fracción V de la LIPEEG, el cual dispone que "para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario"; por tal motivo, se debe adecuar el Estatuto, para dar cumplimiento al precepto aludido.
j)	X	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones	Artículos 57, fracción XXII, inciso e); y del 157 al 159.	Cumple , bajo los siguientes parámetros: Los artículos referidos, aluden a un "Sistema de Justicia Partidaria" que instrumentará el partido, en los términos de sus Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido. Asimismo, se dispone que este Sistema se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias, estableciendo de igual manera las bases del Sistema de Medios de Impugnación, además de precisar que dicho Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria y de la Defensoría Estatal, de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos. Finalmente, conforme al artículo 57 señalado, el Comité Político es el órgano interno quien habrá de emitir el Código de Justicia Partidaria, instrumento que regule los procedimientos.
K)	XI	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva	Artículos 57, fracción XXII, inciso g); y del 170 al 175.	Cumple conforme a las siguientes consideraciones: El Estatuto señala que las sanciones (Amonestación pública, privada, suspensión temporal de derechos del militante, inhabilitación temporal y expulsión, respectivamente) serán aplicadas por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, conforme al Reglamento correspondiente, el cual, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 referido, se denomina Reglamento de la Defensoría de los Derechos del Militante y Medios Alternativos de Solución de Controversias. Por cuanto hace a las garantías procesales mínimas, el Estatuto refiere que en todos los casos el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa.

En conexión con lo anterior, por cuanto hace al requisito establecido en los artículos 39 y 111, específicamente en el inciso e) y la fracción V, de la norma

General y Local, respectivamente, relativo a "Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos", el CUADRO A aludido es el siguiente:

CUADRO A

No.	Órgano interno del partido conforme a su estructura orgánica estatutaria (Art. 42).	Integración	Procedimiento p/integración y renovación	funciones	Facultades (atribuciones)	Observaciones
1	Asamblea Estatal	Art. 43	Art. 44	Art. 43	Art. 46	Cumple
2	Consejo Político Estatal	Arts. 48, 85 y 86	Arts. 47, 49, 50, 56, 84, 87 y 94	Arts. 47 y 84	Arts. 57 y 95	Cumple parcialmente. La Sección 2 (Arts. 47-57) y la Sección 1 (Arts. 84-95) regulan la misma figura "Consejo Político Estatal", en similares términos, por lo que se presta a una confusión. Optar por uno de los dos apartados y homologar la terminología.
3	Comisión Política Permanente	No se encontró en el documento			Arts. 47 y 84 (Último párrafo).	No cumple. Únicamente se dispone la facultad que tiene este órgano interno para renovar el Comité Político (Estatal).
4	Comité Ejecutivo Estatal	Arts. 60 y 96	No se encontró en el documento	Arts. 59 y 96	Arts. 61, 62, 98 y 99	Cumple parcialmente. Lo dispuesto en Sección 3 (Arts. 59-62), "Del Comité Ejecutivo", y la Sección 2 (Arts. 96-99) "El Comité Directivo Estatal" es confuso, puesto que su denominación en ambos secciones es similar, además de que en ambas se les regula en términos semejantes, por tanto, se recomienda optar por uno de los dos apartados, y en su caso, homologar la terminología.
5	Comisión de Justicia Partidaria	Art. 161	Art. 162	Art. 160	Arts. 163 y 164	Cumple parcialmente. El Título Quinto, Capítulo II, refiere como órgano interno partidario a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria; por tal motivo, se recomienda adecuar el término de esta figura en el artículo 42, fracción V, que refiere la estructura organizativa.
6	Defensoría de los Derechos de los Militantes	Art. 166	No se encontró en el documento	Art. 165	Art. 167	Cumple parcialmente. Al margen de que se refiere un Reglamento para el ejercicio de las facultades encomendadas a este órgano interno, se observa la omisión del Procedimiento para su integración y renovación del órgano.
7	Asambleas Estatales y municipales	Art. 100			Art. 101	Cumple parcialmente. La Sección 1 "De las asambleas municipales" (Arts. 100-102), solo regula la figura de asambleas municipales y no de asambleas estatales, por lo que se recomienda ajustar la terminología.

8	Consejos Políticos municipales	Art. 104	Art. 103	Art. 103	Arts. 103 y 105	Cumple
9	Comisión de Procesos Internos	Art. 112	Arts. 110 y 113	Art. 110	Art. 111	Cumple parcialmente. Se considera adecuar la figura referida en la fracción IX del artículo 111 del estatuto (Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos), ya que no corresponde a la esfera de competencia que se regula; en consecuencia, se debe armonizar al término correcto.
N/A	Comités municipales	Art. 107	No se encontró en el documento	Art. 106	Art. 109	Cumple parcialmente. El artículo 42 del Estatuto no contempla dentro de su estructura organizativa a este órgano del partido; sin embargo, la Sección 3 "De los comités municipales" (Arts. 106-109), lo reconoce como un órgano interno más del partido. En este sentido, se debe incluir en el precepto citado esta figura, además de puntualizar cuál será el procedimiento para su integración y renovación.

Revisión del requisito establecido en los artículos 39, inciso e) de la LGPP; y, 111, fracción V, de la LIPEG, referente a los órganos internos del partido:

Por lo que hace a este documento básico, se estima necesario que la organización ciudadana Ciudadanos Socialistas de México, A. C., adecúe su Estatuto y atienda las observaciones realizadas por esta Comisión, con la finalidad de que cumplan con los parámetros legalmente establecidos.

XXVI. Que en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Documentos Básicos de la organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo considera procedente permitirle corregir a la citada organización las observaciones realizadas, a fin de que cumpla a cabalidad con los extremos que la normativa aplicable exige, y puedan declararse constitucionales y legales.

Por tal motivo, se considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Estatal, será 30 días después de aprobado su registro por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Cabe señalar que en caso de que el Partido Socialista de México no realice dentro del plazo establecido las adecuaciones señaladas en los considerandos XXIII, XXIV y XXV, de esta Resolución, el Consejo General de este Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Estatal, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y 167, fracción III de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 180, 188, 192, 193, 195 y 196, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local; y, Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Estatal a "Ciudadanos Socialistas de México, A.C.", bajo la denominación "Partido Socialista de México", en los términos de los considerandos de esta

resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir de la aprobación de la presente resolución.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Socialista de México, a través de su presidencia, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos, en términos de lo observado en los considerandos XXIII, XXIV y XXV, de la presente Resolución, a más tardar 30 días después de aprobado su registro como partido político estatal, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en la normativa aplicable y puedan declararse constitucionales y legales.

Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al estatuto aprobado en la presente Resolución, adecuar su reglamentación interna conforme a la normativa aplicable, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por los artículos 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; y, 114, fracción XII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al "Partido Socialista de México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Estatal, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. El Partido Político Estatal deberá notificar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la integración definitiva de sus

órganos directivos nombrados en términos de su estatuto y su domicilio social, número telefónico, y la acreditación de sus representantes ante este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; y, 114, fracción XII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero para que sean agregados al expediente respectivo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, registrar en el libro respectivo de registro de partidos políticos al Partido Político Estatal "**Partido Socialista de México**", y realizar las gestiones necesarias a efecto de que a partir de la aprobación de la presente resolución, goce de las prerrogativas que tendrá conferidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 205, fracciones IV y VI; y, 115, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, al Partido Político Estatal denominado "**Partido Socialista de México**".

SÉPTIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Estatal denominado "**Partido Socialista de México**".

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada de la presente resolución, se notifique al Instituto Nacional Electoral a través su Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.


NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.


Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 14 de julio del año 2017.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


C. MARISELA REYES REYES

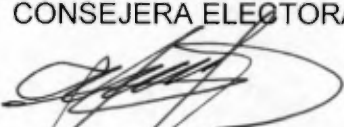

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL

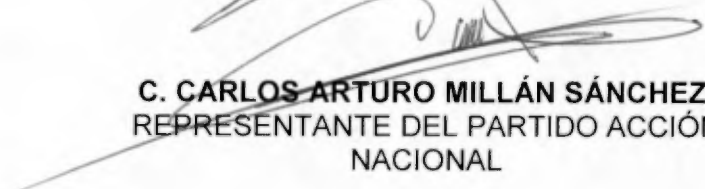

C. ROSIO CALLEJA NIÑO,
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ,
CONSEJERO ELECTORAL


C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ,
CONSEJERA ELECTORAL


C. RENÉ VARGAS PINEDA,
CONSEJERO ELECTORAL


C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA,
CONSEJERO ELECTORAL



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL


C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL







C. MISAEL MEDRANO BAZA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



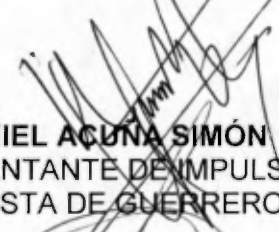
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



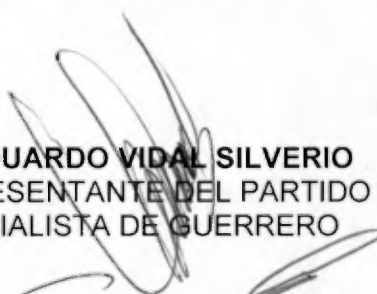
C. OLGA SOSA GARCÍA,
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



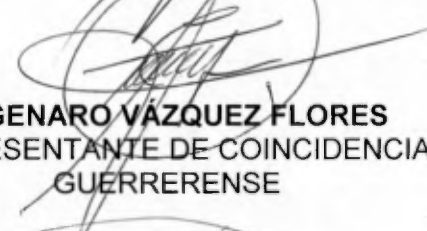
C. SERGIO MONTES CARRILLO,
REPRESENTANTE DE MORENA



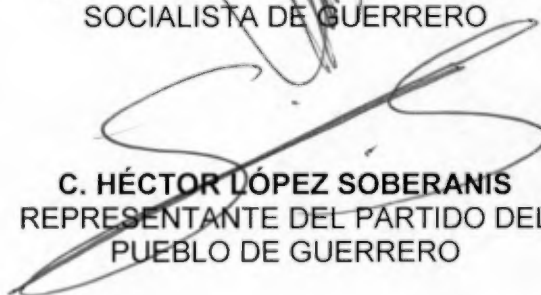
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DE IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO



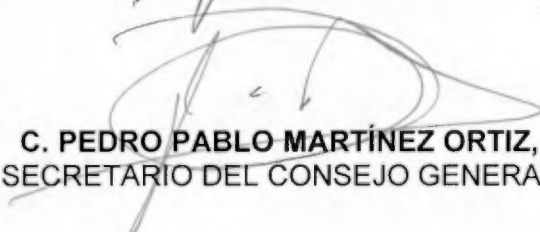
C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



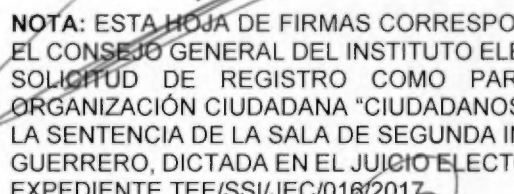
C. GENARO VAZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA
GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 014/SE/14-07-2017, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS SOCIALISTAS DE MÉXICO A.C.", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/018/2017

